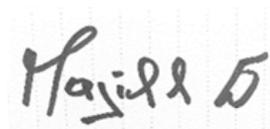


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez, informando que en audiencia celebrada desde el pasado 10 de agosto de 2022, se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes en virtud del cual la demandada aportará para la manutención de su hijo el 25% del salario y demás prestaciones devengadas al servicio de la Clínica Ospedale Manizales, para tal fin se libró el oficio 520 del 10 de agosto de 2022.

El mentado oficio fue enviado vía correo electrónico al pagador de la demandada y al demandante, desde el 10 de agosto de 2022, en la misma fecha el correo remitido al pagador fue devuelto indicando que el correo del destinatario está lleno.

A través de escrito presentado el 2 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allega prueba de entrega del citado oficio a la CLÍNICA OSPEDALE S.A

Para los fines pertinentes, le hago saber que revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentran títulos constituidos para este proceso y que el pagador de la demandada tampoco procedió de conformidad al momento de notificársele la medida decretada desde el auto admisorio de la demanda. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR C.C. 1.053.793.897
Demandado:	YULIETH LONDOÑO BUSTOS C.C. 1.053.809.213
Radicado:	2021-00363

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el oficio No. 520 del 10 de agosto de 2022, a través del cual se le pone de presente su obligación en realizar los descuentos a la señora YULIETH LONDOÑO BUSTOS, en la proporción indicada, fue remitido por el despacho vía correo electrónico al pagador de la demandada, esto es, a la CLÍNICA OSPEDALE, no obstante, fue devuelto con la anotación que el mismo se encuentra lleno, sumado a ello, si bien la parte demandante aporta mediante escrito recibido el 2 de septiembre de 2022 una constancia de haberse radicado el citado oficio en la mentada Clínica el 12 de agosto de 2022, el mismo no cuenta con un sello que permita dar claridad que fue efectivamente entregado a su remitente.

Conforme con lo dicho y previo a resolver lo pertinente frente a un requerimiento al pagador, se dispone la remisión del oficio No. 520 del 10 de agosto

de 2022 a la CLÍNICA OSPEDALE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales. Igualmente, se advertirá a la entidad en mención que, de no proceder de conformidad, se procederá aplicar las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la secretaría del Despacho líbrese la comunicación pertinente. Lo anterior más aun cuando el pagador de la citada clínica ha sido notificado de la medida decretada contra la demandada desde el 18 de julio de 2022, sin que hasta la fecha hubieren procedido de conformidad indicando la procedencia de la medida o no.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc8b2b1b2a8d8456189bd6bf00d94b6ec2a14b751a95926b0031ba0d4704f0e**

Documento generado en 07/09/2022 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>